N.º 76.

1827
7111

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1827.

D.n Jose Ant.o Gomez de Pron vecino del Lugar de Berducedo Ante v. digo q.e en el año pasado de mil ochocientos veinte y uno, mis Padres otorgaron la escritura Matrimon.l de mi hermana q.e se caso en el Lugar de Hern.s Cuya escritura se halla en el respectivo proto colo folio trs lag.e p.a fin.s Com. benientes comviene seme de testimonio literal de ella y mediante haver fallecido D.n Lorenzo del Queypo ante quien se otorgo =

Supp.co a V. se sirva mandar q.e cualquiera de los escrivan.s de esta Jurisdicion me de el referido testimonio pues el mandarlo asi procede Justicia q.e pido Juro. &

Jose Ant.o Gomez d Pron

D.to

Como lo pide. Berducedo dho dia [illegible] de Julio de mil ochocientos veinte y siete =
Bartolome Fern. Queypo

En el Lugar de Berducedo dia siete de Octubre de mil ochocientos veinte y siete yo Miguel del Valle Escrivano publico y numerario de este Concejo de Allande para dar el testimonio que se pide me introduci en el dicho Archivo y en el y en el folio que cita halle el referido instrumento que a la letra es como sigue. = En el Lugar y Parroquia de S.ta Maria de Berducedo Concejo Constitucional de Ayuntamiento de Allande a diez y ... del mes de Enero, año año de mil ochocientos veinte y uno ante mi Escrivano publico de numero de dicho Concejo y de los testigos parecieron presentes D.n Juan Muñiz Valledor Pola, y D.a Francisca Neyra su legitima muger vecinos del Lugar de Hernes Parroquia de S.n Pedro Concejo de Ibias, Reyno de Galicia, de la una parte, y de la otra D.n Jose Santiago Gomez de Pron y D.a Maria Antonia Rodriguez Osorio su consorte

vecinos de este lugar de Bixdacedo Desean todas partes que
porla presente Escritura tratan convientan y capitulan
se hagan de casar y velar segun el orden de
nuestra S.ta Madre Yglesia Legum y como lo
dispone el S.to Concilio de Trento para que sea
ca legitimo y verdadero matrimonio, Juan Mo-
mier Trabledo, hijo legitimo primogenito delos primeros
y Maria Antonia Gomez de Rozo hija con la propia
legitimidad delos segundos: y para que el matrimonio pas
puesto sirva a los y menos efectos que desean estos comparecien-
tes, y que los contrayentes tengan bienes, dote y caudal com
petente, Crian, educar y alimentar los hijos que Dios nues-
tro Señor se servido darles en su matrimonio, alimen
tarse y atender alos demas Cargas annexas adicho estado
para que no queden en descubierto alguno estas pax
tes como sabedores de su derecho, y del que les compete en este
caso, para cuyo efecto. las referidas mugeres cada una impar
tillar pido y le concedio a su respectivo marido este sela
concedio y ellas la aceptaron deque doy fe, juntando el
ella juntos de mancomun y cada parte insolidum con re
nunciacion expresa de Ambas Autenticas, hoc ita de duo-
bus Reis y presente de de fideyjusoribus. en aquella via
y forma que haya lugar en derecho por causa onerosa
y forma mejor Combenga. Otorgan que mandan y prome
ten adichos contrayentes para el fin insinuado, el dote y
Caudal siguiente. Los nominados D.n Juan y su consorte
prometen tener en su casa y compañia al referido Subri-
jo y Citada su futura esposa a una mesa y mantel, tra
bajando todos juntos la Grangeria y Labranza, aprovechan
dose todos de ellos de sus productos y rendimientos, y no pudien
do vivir en esta Sociedad y teniendo que se separar de la
compañia indicada y para que este matrimonio no queden
descubierto alguno le mandan por razon de alimento por
los dias y vida de estos otorgantes la mitad enteramente de todos
sus bienes muebles y raices, semovientes y mas derechos pa
ra que trabajandolos el se pueda mantener y a su familia
con su producto y rendimiento, contribuyendo con su mitad de
rentas, tributos Cargas y pensiones, familia y obligaciones
de la casa y su alomodo, reservando para su existencia es-
tos otorgantes la otra mitad delos dichos sus bienes con su
correspondiente carga, y para despues delos referidos sus dias
le hacen la mejora del tercio y remanente del quinto delos mis-
mos sus bienes para que los goce el y sus descendientes ademas

Sello 4º 40 mrs. — Año de 1827

de las legitimas que le correspondan al obito de estos sus Padres otor-
gantes, y los prenarratos Dn. Jose Faustino y su Consorte mandan
y prometen a la nominada su hija para este matrimonio
por dote y capital ropa que lleve al poder y compañia del di-
cho su futuro Esposo a cuenta de ambas legitimas que le
corresponden de estos sus padres, mil trescientos ducados ve-
llon pagos en dinero sonante y contante, los mil ducados se le
entregaran luego que sea efectuado el matrimonio, y los
trescientos restantes, dentro de los primeros seis años siguien-
tes a la celebracion de las Bodas solemnes, una y otra cantidad
pena de Execucion y costas, con mas la mandan una doce-
na de ovejas de dar y tomar, una mula lechar para ca-
minar, y asimismo la ropa de vestir de la Novia del dia de
Boda a su gusto, y de la que expresa ser su suegra y la demas
de fiestas, y cada con el ajuar que uno y otro contrará del
recivo que de ello se ha de dar al tiempo de la entrega como
de su calidad y valor, y cada una de estas partes, por lo que
le toca a la estabilidad, paga guarda y cumplimiento de quan-
to llevan prometido y mandado a dichos contrayentes se
obligan con sus personas y todos sus bienes muebles y rai-
ces presentes y futuros. Dan poder a las Justicias y Jueces y
tribunales del Rey Nuestro Señor de su fuero competen-
tes para que a su observancia les apremien como por
sentencia definitiva pasada en juzgado y consentida. Sobre
que se renuncian todas leyes fueros, derechos y privilegios de
su favor, con la general que lo prohibe y de sus derechos en
forma y particularmente las Señoras otorgantes ca-
sadas y mancomunadas con sus respectivos maridos y auto-
rizadas de derecho, renuncian expresamente las leyes
de toro, partida, estilo y ordenamiento real con las demas
de su favor, que les fueron explicadas por mi el escribano y
contentas las aceptaron, juran en forma devida la firmeza y
subsistencia por su parte de este contrato, y que para otorgar-
le no fueron inducidas ni atemorizadas por dichos sus maridos
ni personas en su nombre, que no tienen hecha protesta
e

en contrario, y si pareciese la revocan, y que este juramento no tienen pedido, ni pediran Absolucion, ni relajacion para

(1) de [illegible]. En cuyo testimonio asi

lo dixeron otorgan y firman los hombres

y por las mugeres que dixeron no savera un testigo a

su ruego, y lo son presentes D.n Jose Rodriguez Orosio, ve

cino del Lugar de Allande[illegible], Concejo de Nabia

Jose Fernandez Cuelo de Villarpedre Concejo de Sali

me, y Manuel de la Riva, vecino del D.ho Jose Fernan-

res. Y a quienes y otorgantes conozco de todo lo qual yo escri-

vano doy fe = Juan Muñiz Valledor = Jose Faustino Gomez

(1) de Rivas testigo a ruego = Jose Rodriguez Orosio =

Ante mi = Lorenzo Antonio Sol Quiroga = Em.do = [illegible] =

= Rodriguez = V.a

Lo relacionado concuerda ala letra con su matriz a que me remito, cuyo registro queda en el sobredicho archivo y cumpliendo con lo mandado yo Miguel del Valle Escribano publico y Numerario de este referido Concejo doy el presente en dicho dia Siete de Noviembre del sobre dicho año de ochocientos veinte y siete y Lugar de Berducedo

Miguel del Valle

N.º 75

1834
416

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834

Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Digo yo Dª Maria Gomez del Pozo, Mayor y Conjunta persona
de Dn Juan Muñoz Valledor Vecºs quesomos del lugar de Ata-
nez, e hija ligitima de Dn José Faustino Gomz de Pozo, Vecº de
lugar de Arreducedo. Que recibi demano y poder de dho mi Pa-
dre, haora de presente, la Cantidad de Mil y dos cientos y dos rs
Vellon, resto delos dotales que por Escra Matrimonial me ha
mandado, los que ascienden ala Cantidad de Catorce mil
y trescientos rs Vellon. Cuya Cantidad ya tenia recibi-
da anteriormte, a excepcion delos expresados Mil doscientos
y dos rs, que haun seme restaban pa el completo de dha
manda: Y porcuanto me hallo enteramte paga y satisfe-
cha ami Voluntad, detoda la manda Dotal, tanto dine-
ro, Como efectos, ropas, ajuares, y todo lodemas resultibo de
la citada Escra, porlo que me toca, y anombre del citado mi
Marido y Usando del poder gral que me tiene conferido, Otor-
go el presente recibo finiquito y Carta depago enforma
Como mas haya lugar endro, y del modo quesea mas util
firme y legal. Advertiendo quedelas Cantidades recibi-
das anteriormte enpago de dha Dote tiene dado mi difun-
to suegro, y el citado mi marido, diferentes recibos, los
cuales quedan desde haora sin ningun Valor ni efecto
mediante se yncluyen todos enel presente, el cual
me obligo con mipersona y bienes apasarle a ynstrumto
publico porante Escno luego que pueda ser habido. Ala
Validacion seguridad, firmeza y Cumplimto de este escri-
to me subjeto ygualmte Con renunciacion expresa detodas
las leyes demi favor y auxilio. Y para el Abono y resguardo

del expresado mi Padre, y de q.n sudho represente,
--- doy el presente recibo y finiquito en for --
-- - ma, que no firmo por no saber, hacelo ami
-- ruego uno de los testigos que lo son presentes
D.n Fran.co Cedron Veg.o de Marzas, D.n Domingo Men
dez dela Peña, D.n Pedro Gomez de Ron, y D.n Pedro Al
varez Lozano vecinos de este dho lugar de Redonde
do en el y Junio cuatro de Mil ochocientos trein
ta y cuatro =

Domingo Ant.o Mendez de la Peña

Testigo y a ruego dela D.a Maria =
Pedro Alvarez Lozano

Fran.co Lopez Cedron

Pedro Gomez de Ron

7 / 77

1821 / 611

+

Recivo de todas las ropas, ajuares y preseas que entregan Dn. Josef Faustino Gomez de Bron y su muger vecinos de Berducedo à su hija Maria Antonia Gomez y su marido Dn. Juan Moñiz Valledor vecinos del lugar de Cancs del concejo de Buxon en conformidad de lo prometido à dicha su hija por la Escriptura matrimonial que pasó ante el Escrivano Lorenzo Sol numerario del Concejo de Allande y es en la manera que sigue=

Primeramente dos colchas nuevas de lana de colores; tres cobertores lomismo el uno encarnado y los dos blancos; tres mantas Iden de lana de la ticara: un Jergon de mediana nuevo: Diez savanas las nueve de lienzo y la otra de mediana todas nuevas: tres mesas de manteles nuevos; cinco servilletas lomismo: quatro paños de manos lopropio: Diez y ocho camisas de la contrayente Iden: tres enaguas las dos de lienzo y la otra de mediana todas con su guarnecion nuevas: tres faltriqueras las dos de lienzo y la otra de mediana nuevas: Dos solitarias de estopilla nuevas: Cinco pañuelos de tienda de diferentes colores y precios nuebos: otro mas encarnado y otro azul nuevos: Doce pañuelos de tienda blancos nuevos: Dos almoadas nuevas: Diez justillos nuebos de diferentes telas nuevos, y dos mas estrenados: Seis sayas nuevas de diferentes telas: otra usada de estameña: tres jugones nuevos de diferentes telas: y otro usado: Cinco denques nuevos el uno de grana el otro de escarlatin y los otros de vayeta los quatro rodeados de terciopelo y los dos por arriva: una montera de segovia nueva, y la otra de vejar usada: Doce pares de calcetas y medias nuevas: Una mantilla de segovia, otra de franela nuevas y rodeadas de terciopelo y otra de vayeta usada rodeada lomismo: Un sutuyen de segovia nuevo: Dos pares de Zapatos nuevos: tres pares de trapos nuebos

de blanqueta, y otro par mas de lana de la tierra: vnos
escarpines nuevos de blanqueta: media docena de cordo-
nes nuevos de seda; y otra media de lana de colores: vn
jugo de Casar: vn aderezo de la garganta; vn sofocante:
vnos votones de plata: vna cara de Dios garrada en plata:
vn acevache lo mismo: vna N. S. de Nieva y vn S.to Christo
de plata: Vn annus Dey lo propio; otro gurrado en acero:
vna Regla de S.n Benito: vna Cruz de Caravaca: vn escapu-
lario: [illegible] Vn alfiletero grande: otro jugo de Casar: tres
juegos de trenzas, el vno de tinte fino y los otros dos de tinte
basto: Dos anillos de plata: vnos pendientes de plata ahu-
mados de oro: vnos brinquillos de plata para las orejas:
Dos mandiles de lana de la tierra nuevos:

Juan Ximenez

Recibidemano de Dn. Jose gomez La cantidad de quatrocientos
rs. Von, que fueron para Conprar una Mula en la feria de
Castro El dia beynte ynuebe del mes de octubre del Año
de Mil ocho cientos y treynta y uno

Juan Muñiz y Valledor

Recibidemano de Dn. Jose gomez de Von La cantidad de Mil y
cien rs. Von. que fueron para dar a mi Cuñado de barcela
Dn. ramon Villaverde que fueron a cuenta del dote de
Mi hermanaarroso Marco A 24 del Año de mil ochocientos
treyta y dos Digo Mas rrecibi de mano de Dn. Jos

Juan Muñiz y valledor

Digo que rrecibi de mano de Dn. Jose gomez de Von La canti
dad de veynte reales Von. Marzo 20 del Año del Año
de mil ocho cientos y treyta y dos Juan Muñiz y valledor

Mas rrecivide mano de Dn. Jose gomez de Von La cantidad de qua
renta rs. de Von. el dia Vte. de Mayo del Año de mil ochocien
tos y treynta y dos. Juan Muñiz y Valledor

... vellon en buena moneda y para su rresguardo le doy

... y dos

Juan Muñiz y Valledor

Como testigo de presencia todo esto lo firmo
Ramn. Franco. Alz Villaverde

Mas recibi de mano de Dn. Jose gomez la cantidad
de trescientos y veynte r.s de von, a cuenta del
dote que mando a su hija Da. Maria de gomez y
rron el dia veynte y nueve de junio del año
de mil ochocientos y treynta y dos y para su
resguardo le doy el presente recibo q.e
firmo en hernes) Juan Muñiz y valledor

venon en buena moneda y para su rresguardo le doy

Juan Muñiz y valledor

Como testigo q.e presencia todo esto lo firmo
Juan Fran.co Alz Villaverde

He recivido de Dn. Jose Saturnino Gomez de Ron
a buena cuenta de los dotales de su hija Da. Ma-
ria, mi esposa seiscientos y ochenta reales
vellon, y para que conste doy este que fir-
mo en Berducedo a catorce de Mayo año
de mil ochocientos veinte y uno =

Juan Muñiz y Valledor

Con mas recivi de el Dn. Josef Gomez de Ron un mil y quini-
entos reales vellon a cuenta de los dotales de su hija Maria, mi
muger, y por ser verdad y pa. su seguro le doy esta q. firmo en Sto.
Millano y febrero 16 de 1822.

Son Rs 1500 Rs

Juan Muñiz

Mas recibi de mano de Dn. Jose Gomez a quenta del dote de mi hija
mil y doscientos reales vellon, y para q. coste lo firmo Abril
quatro de mil ochocientos veinte y seis

Juan Muñiz y Valledor

todas las partidas de Ariba juntas componen tres mil trecien-
tos y ochenta reales salbo yerro Abril 7 de 1826

mas Recivi mas Dos mil Doscientos y ochenta Reales
vellon en buena moneda y para su resguardo le doy
[illegible]

Juan Muñiz y Valledor

Como testigo y presencia todo esto lo firmo
Ram. Fran.co Alvz Villaverde

el presente Recivo q. firmo en hernes=
y henero Diez de mil ochocientos y bein
te yocho= Juan Muñiz Valledor

Mas recibi beinte y un duros

el año de treinta

Juan Muñiz

Mas recibe de Mano de Dn. Jose gomez Beynte y seys pesos
quinientos y Beynte r.s von. para La enfermedad de Mi padre A cin
co dias del mes de Julio del Año de mil ochocientos y treynta y un
Juan Muñz y valledor Menor En dias

Mas recibi diez y seys duros de Mano de Dn. Jose gomez
para el entierro de mi padre Mas un Abito fino costo seys
ducados para mi padre con mas tres libras de cera para el entierro
de mi padre Juan Muñz y valledor

Mas recibi de Mano de Dn. Jose gomez doce duros que son doscien
tos y quarenta r.s v.on Los quales recibio Mi madre Da.
francisca Neyra Bermudez A once del mes de Julio del Año
de Mil ocho cientos treynta y uno — Juan Muñiz y valledor

Mas recibi de Mano de Mano de Dn. Jose gomez de rin La can
tidad de ocho duros que son ciento y sesenta r.s v.on
y para su resguardo Ledoy el presente que firmo En hernes
A onze del mes de Julio [Año] de Mil ocho cientos y treynta y uno

Juan Muñiz y valledor

Mas recibi de Mano de Dn. Jose gomez de rron A q.ta de los
dotal de su hija Da. Maria de rron una honza de oro El Año de
treynta y uno El dia beynte y ocho del mes de setienbre del
Año de mil ocho cientos y treynta y uno — y para su resgu
ardo ledoy el pres.te que firmo En berdiecedo Juan Muñiz
y valledor

— y dos —

Juan Muñiz y valledor

Como testigo de presencia todo esto lo firmo
Ram.do Fran.co Alvz Villaverde

Recibi demano de Dn. Joseph Gomez de r.on La cantidad de ciento y sesenta r.s V.on y para su res guardo Ledo y el presente que firmo En hernes A quince del mes de ma yo de mil ochocientos y treynta y uno ==

Juan Muñz y Valledor

Al barez billaber de A supra

Juan Muñz y balledor

Digo yo Juan Muñz y balledor que rrecibi de ma no de Dn. Jose gomez de rron La cantidad de tres cientos y beynte r.s de v.on que fueron para con prar otra mula el mo dia que rrecibi lo de arriba A quatro del mes de octubre año de mil ocho cientos y treynta y dos

Juan Muñz y balledor

Como testigo de presenciar todo esto lo firmo

Franco. Alz billaverde

Digo yo Juan Muñiz y valledor que rrecibi demano de Mi padre politico Cien ducados que fueron para dar a Mi hermana Rosa y para su seguro y resguardo Ledoy el pres.te recibo que firmo en Berducedo A cuatro de octubre del Año de mil ocho Cientos y treynta dos otro si demano de D.n Jose gomez que fueron para mi Cuñado Ramon franc.co Albarez billaberde Ac supra

Juan Muñiz y balledor

Digo yo Juan Muñiz y balledor querrecibi de mano de D.n Jose gomez derron La cantidad de tres Cientos y beynte r.s de v.on que fueron para con prar otra mula el mo(?) dia querrecibi lo de arriba A quatro del mes de octubre año de mil ocho Cientos y treynta y dos

Juan Muñiz y valledor

Como testigo de presencia todo esto lo firmo

Ram.n Fran.co Alz Villaverde

Hernes y agosto A 31 del Año de 1833

Recibi demano demi suegro Vz. del Lug.r de berduceda aquenta del dote quemando asuhija D.a Maria gomez derron vnabaca En dos cientos r.s de v.n Cnlo que fuemos Conbenidos yajustados

Mas rrecibi vna manta Ajustada En beynte y quatro r.s de v.n y parasu rresguardo Ledoy El presente rrecibo que firmo En hernes A 31 del mes de agosto del Año de 1833
Juan Muñiz y Valledor

Mas rrecibi otra manta En el Mismo precio

Mas recibi demano demi suegro Alabuena quenta del dote beynte y quatro r.s de v.n que fueron para dar A Jose rodriguez V.o del Lug.r de hernes y para su seguro y rresguardo Ledoy el presẽte que firmo En berduceda A primero dia del mes de Ctubre del Año de 1833 del Año de Mil ocho cientos treynta y tres

Juan Muñiz y Valledor

Soy testigo Juan Lopez y Vermudez

144

Digo yo Dn Juan Muñiz y valledor qe recibi de mano de mi padre politico Beynte rs que fueron para Conpra vnos zapatos el dia de San gregorio En Santo millano

---

Mas recibi Beynte rs que llebo mi madre que fueron para mi hermano pedro para llebar al sorteo =

Mas recibi de mano de mi suegro quarenta rs que fueron para hir a carreño =

Mas recibio mi muger Da Maria gomez de von La Cantidad de seys Cientos y quarenta reales vn. que fueron para dar a mi hermano Cuando le toco La suerte de sol dado y hestas se le dieron a Cuenta de su Lexitima hestas partidas Las recibi El año de mil ochocientos treynta y quatro y para su resguardo Le doy El presente recibo que firmo En Berducedo el siete de abril del año de mil ochocientos treynta y quatro

Juan Muñiz y valledor

mi
sza

erin

esfue

on
N.ro
La
enta
de l otro
esqu
du
tos

Papeles y recibos
de Flores -